

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N 0762

-2011-GORE-ICA/GRDS

lca, 1 3 OCT. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 06130-2011, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por los Docentes JULIO CESAR HERNANDEZ ALVAREZ, BRUNO LAPAZ QUISPE, LUISA YENNY MARTINEZ DE MORAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 3710/2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°s 3710/2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, el de JULIO CESAR HERNANDEZ ALVAREZ, BRUNO LAPAZ QUISPE, LUISA YENNY MARTINEZ DE MORAN, por los fundamentos expuestos en el citado acto resolutivo;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los Docentes JULIO CESAR HERNANDEZ ALVAREZ, BRUNO LAPAZ QUISPE, LUISA YENNY MARTINEZ DE MORAN, al amparo de lo dispuesto en el Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, mediante Expediente Nºs 03431 de fecha 18 de Enero de 2011 formulan Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°s 03710/2010; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional con el expediente de la referencia a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, señalan los recurrentes en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación viene incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED que señala que los profesores tienen derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; pues si bien dicho Sector viene otorgando dicho beneficio, este es calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente prevista en el del D.S. N° 051-91-PCM disposición que no es de aplicación para el caso, por cuanto es de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y su Reglamento;





Que, sobre el tema planteado, el Art. 48° de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; conforme así se les viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por el D.S. Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoria Jurídica con Informe Legal Nº 1165-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 051-91-PCM, la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenido en el Expediente Nºs 03431/2011 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los Docentes JULIO CESAR HERNANDEZ ALVAREZ, BRUNO LAPAZ QUISPE, LUISA YENNY MARTINEZ DE MORAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 3710/2010 la misma que se confirma en el extremo que corresponde a los recurrentes;

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA GERENTE REGIONAL

